



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se aprueba el abono a doña Paula Dukelsky Cinello, la cantidad correspondiente al mes de marzo de 2024 por la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción, por un importe total de 726,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2024. Expediente contable número 0350001514.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 3763/2017, de 22 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se adjudicó a doña Carlota Caso Usero y doña Paula Dukelsky Cinello UTE, el contrato público de asistencia para la investigación y valoración de casos de menores en dificultad social de gravedad elevada, la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores de capacitación parental y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción.
- Por Resolución 6246/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorrogó dicho

contrato para el año 2021, finalizando el 31/12/2021 todas las posibles prórrogas del mismo.

- Una vez finalizado el contrato con esta UTE, se considera necesario continuar con la prestación del servicio hasta que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, según informe justificativo de la Subdirección de Menores y Familia. Estas prestaciones ya no se realizarán a través de la UTE que las gestionaba hasta este momento, ya que la misma se ha disuelto, por lo que la gestión de los servicios la realizará Paula Dukelsky.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 10 de abril de 2024

INFORME PARA EL PAGO DEL MES DE MARZO POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE VALORACIÓN E INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES, Y LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD A FAMILIAS DE ACOGIDA Y ADOPCIÓN.

Por Resolución 3763/2017, de 22 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se adjudicó a doña Carlota Caso Usero y doña Paula Dukelsky Cinello UTE, el contrato público de asistencia para la investigación y valoración de casos de menores en dificultad social de gravedad elevada, la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores de capacitación parental y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción.

El contrato se firmó con fecha 1 de julio de 2017, pudiéndose prorrogar anualmente, por acuerdo expreso de ambas partes, hasta un máximo de 4 años. No está prevista la actualización ni revisión de las prestaciones económicas durante toda la vigencia del contrato (cláusula 29 del PCA)

Por Resolución 6246/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorrogó dicho contrato para el año 2021, finalizando el 31/12/2021 todas las posibles prórrogas del mismo.

Una vez finalizado el contrato con esta UTE, se considera necesario continuar con la prestación del servicio hasta que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, según informe justificativo de la Subdirección de Menores y Familia. Estas prestaciones ya no se realizarán a través de la UTE que las gestionaba hasta este momento, ya que la misma se ha disuelto, por lo que la gestión de los servicios la realizará Paula Dukelsky.

Los precios que se aplicarán a los servicios que se han encargado son los siguientes:

PROGRAMA	COSTE/CASO (IVA excluido)
Valoración e Intervención Abuso Sexual	1.000,00 €
Terapia Individual	60,00 €
Valoración de idoneidad	300,00 €
Valoración dificultad social gravedad elevada	750 €

Además, se abonarán los gastos de desplazamiento y kilometraje en los que se incurra como consecuencia de la prestación de los servicios.

CÁLCULO DE LA CIFRA A PAGAR

Las sesiones y el coste de las mismas correspondiente al mes de marzo son los siguientes:

PAGO MES DE MARZO 24			
Programa	Terapias / Valoraciones/km/horas desplaz.	Precio unitario	Importe
Valoración e Intervención Abuso Sexual	0	1.000,00 €	0,00
Terapia Individual	11	60,00 €	660,00
Valoración de idoneidad	0	300,00 €	0,00
Valoración dificultad social	0	750,00 €	0,00
Kilometraje	0	0,28 €	0,00
Desplazamiento	0	40,00 €	0,00
BASE IMPONIBLE			660,00
IVA (10%)			66,00
TOTAL FACTURA			726,00
RETENCIÓN IRPF (15%)			99,00
TOTAL ABONO PAULA DUKELSKY			627,00

Por tanto, se propone efectuar un pago de 726,00 euros con el siguiente desglose:

- 627,00 euros a doña Paula Dukelsky Cinello, con NIF 51082741V, por la gestión del mes de marzo del servicio de valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción.
- 99,00 euros a la Hacienda Pública de Navarra como retención a cuenta del IRPF de Doña Paula Dukelsky Cinello.

todo ello con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2024 (R-2370) en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.



Pamplona, 05 de abril de 2024

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
Y RECURSOS

Carlos Arana Aicua

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta Sarasibar

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Paula Dukelsky.**: Servicio de valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción: Se encuentra en proceso de licitación.
- **Asociación para la gestión de la Integración Social (GINSO)**: Gestión de 40 plazas de COA para menores extranjeros no acompañados: Se encuentra en proceso de licitación.
- **Agintzari Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.**: Supervisión de casos y grupos en la Subdirección de Familia y Menores: Se encuentra en proceso de licitación.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones y el nuevo encargo, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado

por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de marzo, por un importe de 158.156,48 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de abril de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar las autorizaciones y disposiciones de gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe de 158.156,48 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Valoración casos	PAULA DUKELSKY	51082741V	Pago marzo	726,00	350002419
40 plazas de COA en Marcilla para MENAS	ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)	G83034793	Pago marzo	155.275,48	350002524
Sesiones de supervisión de casos y de grupos en la Subdirección de Familia y Menores	AGINTZARI S.COOP INICIATIVA SOCIAL	F48481923	Pago enero_marzo	2.155,00	350002420
				158.156,48	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 3125/2024, de 25 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona en enriquecimiento injusto a doña Paula Dukelsky Cinello, la cantidad correspondiente al mes de marzo por la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción.

Por Resolución 3763/2017, de 22 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se adjudica a doña Carlota Caso Usero y doña Paula Dukelsky Cinello UTE, el contrato público de asistencia para la investigación y valoración de casos de menores en dificultad social de gravedad elevada, la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores de capacitación parental y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción. Dicho contrato finalizó con fecha 31 de diciembre de 2021.

Según informa la Subdirección de Familia y Menores es necesario mantener la prestación de estos servicios hasta que se resuelva el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato. Según esto, se abonará la gestión de estos servicios a Doña Paula Dukelsky, ya que la UTE que venía gestionando el contrato se ha disuelto con fecha 31/12/2021.

Los precios que se van a aplicar a las diferentes intervenciones son los siguientes:

PROGRAMA	COSTE/CASO (IVA excluido)
Valoración e Intervención Abuso Sexual	1.000,00 €
Terapia Individual	60,00 €
Valoración de idoneidad	300,00 €
Valoración dificultad social gravedad elevada	750 €

Además, se abonarán los gastos de desplazamiento y kilometraje en los que se incurra como consecuencia de la prestación de los servicios.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a Doña Paula Dukelsky Cinello de la cantidad correspondiente al mes de marzo.

Por Acuerdo de 24 de abril de 2024 del Gobierno de Navarra, se resuelven favorablemente varios expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Efectuar un pago de 726,00 euros con el siguiente desglose:

- 627,00 euros a doña Paula Dukelsky Cinello, con NIF 51082741V, por la gestión en el mes de marzo del servicio de valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción.
- 99,00 euros a la Hacienda Pública de Navarra como retención a cuenta del IRPF de Doña Paula Dukelsky Cinello.

todo ello con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703“Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2024 (R-2370) en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

2º.- Notificar esta Resolución a Doña Paula Dukelsky Cinello, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a su Sección de Valoración de las situaciones de desprotección, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo a los efectos oportunos

Pamplona, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.



Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz